



Expediente: **053180641629**
Radicado: **RE-04137-2023**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **25/09/2023** Hora: **14:00:07** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1.- Que mediante la Resolución RE-01328-2023 de 29 de marzo de 2023, La corporación autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados, a la sociedad PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA ODONTOLOGICA NEW STETIC S.A "NEW STETIC S.A", con Nit 890.900.267-0, a través de su representante legal el señor ALEJANDRO JIMENEZ ECHEVERRI identificado con cédula de ciudadanía 71.640.820, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-48368, ubicado en la vereda La Brizuela del municipio de Guarne, Antioquia.

2.-Mediante el radicado CE-12097-2023 de 1 de agosto de 2023, la PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA ODONTOLOGICA NEW STETIC S.A "NEW STETIC S.A", con Nit 890.900.267-0, a través de su representante legal el señor ALEJANDRO JIMENEZ ECHEVERRI identificado con cédula de ciudadanía 71.640.820, allega a la Corporación informe de compensación ambiental.

3.- Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control a la Resolución **RE-1328-2023 del 29 de marzo** generándose el Informe Técnico **IT-06384-2023 del 25 de septiembre del 2023**, en el cual se concluyó lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

En relación con la autorización y las obligaciones ambientales

Por medio de la Resolución RE-01328-2023 de 29 de marzo de 2023, en su artículo primero, la Corporación autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para una cantidad de 5 individuos (Tabla 1.), localizados en el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-48368, ubicado en la vereda La Brizuela del municipio de Guarne, Antioquia, en el parágrafo segundo del mismo artículo, se informa que, para realizar el aprovechamiento se cuenta con una vigencia de ocho (08) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área (Ha)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	14	0,33	2	1,20	0,78	0,00002
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Ciprés	10	0,70	1	1,93	1,25	0,00004
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	12	0,55	1	1,43	0,93	0,00002
Arecaceae	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	Palma payanesa	6	0,22	1	-	-	-
Total					5	4,58	2,96	0,00008

Tabla 1. Relación de individuos autorizados.

En el Artículo segundo, se informa que se debe dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales, para lo cual el interesado allega a la Corporación mediante el radicado CE-12097-2023, el informe de aprovechamiento y compensación ambiental.

En el artículo tercero de la citada resolución, la Corporación requirió al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de doce (12) árboles de especies nativas con una altura superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos tres (3) años, informando en el numeral 1.2, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales, por un valor de \$ 258.072, equivalentes a la siembra de los 12 árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento.

En relación a la visita de campo y el informe presentado:

Se realizó visita de control y seguimiento el día 18 de septiembre de 2023, al predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-48368, ubicado en la vereda La Brizuela del municipio de Guarne, Antioquia, la visita fue atendida por el señor Cesar López, encargado de la parte ambiental de la empresa.

Se realizó el recorrido por la empresa para verificar las actividades de tala y poda realizadas, conforme lo autorizado en la Resolución RE-01328-2023.

Se verificó la información presentada en el informe allegado por el interesado donde presentó lo siguiente:

1. Actividades del aprovechamiento:

Para esta actividad los interesados contrataron a la empresa Acción Flora, los cuales prestaron el servicio de poda, tala y chipado de los residuos generados por el aprovechamiento. Las labores se realizaron con el personal adecuado y cumpliendo con todos los elementos de seguridad.

Se realizó la tala de 4 árboles y poda de un individuo de la especie Palma payanesa (*Archontophoenix cunninghamiana*).

En relación a los residuos vegetales generados por la poda y tala, se chiparon en el lugar, material que se dispuso para el abono de las zonas verdes del predio.

2. Actividades de compensación.

Se reporta y verifica en campo que se realizó la siembra de 100 individuos de diferentes especies (Molinera, karate, mano de oso, verbena, chirlovirlo, Sauco, guayacán amarillo,

Camargo, kimura, chagualo, drago, Chicala azul) en el predio, cumpliendo con la cantidad estipulada para la compensación y cumpliendo con las características recomendadas. La siembra realizada se hizo en el marco de la celebración del día mundial de la conservación de suelos y se vincularon los colaboradores de la empresa.

Los árboles fueron sembrados en zona cercana a fuente hídrica, se observó que los árboles presentan buenas condiciones fitosanitarias y estructurales, cumpliendo con las características recomendadas.

Registro Fotográfico.



Imagen 1. Árboles sembrados en compensación ambiental.



Imagen 2 y 3. Manejo y disposición de los residuos vegetales producto del aprovechamiento y poda de árbol.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-01328-2022 de 29 de marzo de 2023

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, mediante la tala de 5 individuos, con una vigencia de ocho (08) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación vigencia.	Mayo de 2023	X			El aprovechamiento forestal se llevó a cabo en los tiempos estimados por la corporación
Art 3: compensación ambiental por medio de la siembra de diez y ocho (18) árboles de especies nativas con una altura superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos tres (3) años, informando en el numeral 1.2, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de un (01) mes después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales, por un valor de \$ 387.108, equivalentes a la siembra de los 18 árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de un (01) mes después de realizado el aprovechamiento..	Julio de 2023	X			Mediante el radicado CE-12097-2023 de 1 de agosto de 2023, se allega oficio relacionando informe de aprovechamiento y compensación.
Art 2: 1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello 10. No se deben realizar quemadas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.	Mayo de 2023	X			Mediante el radicado CE-12097-2023 de 1 de agosto de 2023, se allega oficio relacionando informe de aprovechamiento y compensación.

Otras observaciones: NA

26. CONCLUSIONES:

La sociedad PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA ODONTOLÓGICA NEW STETIC S.A "NEW STETIC S.A", con Nit 890.900.267-0, a través de su representante legal el señor ALEJANDRO JIMENEZ ECHEVERRI identificado con cédula de ciudadanía 71.640.820, realizó el aprovechamiento y poda de los individuos arbóreos localizados en el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-48368, ubicado en la vereda La Brizuela del municipio de Guarne, Antioquia, autorizados mediante la RE-1328-2023 de 29 de marzo de 2022.

Se realizó la compensación mediante la opción 1, siembra de 100 individuos de diferentes especies, cumpliendo con las características de las recomendaciones y obligaciones ambientales, se realizó acorde a lo establecido en el permiso otorgado y cumple con los parámetros.

Se realizó una adecuada disposición de los residuos producto del aprovechamiento, mediante el chipiado de los residuos y se dispusieron como materia orgánica en las labores de mantenimiento de las zonas verdes de la empresa.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que en el artículo 10° del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado **IT-06384-2023 del 25 de septiembre del 2023**, esta Corporación considera procedente **DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** contenidas en la Resolución **RE-1328-2023 de 29 de marzo** y ordenar el archivo definitivo del expediente ambiental **053180641629**

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES derivadas del permiso de aprovechamiento forestal autorizado mediante la Resolución RE-01328-2023 de 29 de marzo de 2023, ya que La sociedad PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA ODONTOLOGICA NEW STETIC S.A "NEW STETIC S.A", con Nit 890.900.267-0, a través de su representante legal el señor ALEJANDRO JIMENEZ ECHEVERRI identificado con cédula de ciudadanía 71.640.820 dio cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales allí establecidas.

PARAGRAFO 1 ACOGER el informe de aprovechamiento y compensación presentado mediante el radicado CE-12097-2023 de 1 de agosto de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N° **053180641629** por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR al Usuario Que CORNARE podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado No. PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, a La sociedad PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA ODONTOLOGICA NEW STETIC S.A "NEW STETIC S.A", con Nit 890.900.267-0, a través de su representante legal el señor ALEJANDRO JIMENEZ ECHEVERRI identificado con cédula de ciudadanía 71.640.820 De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: **053180641629**
Procedimiento. Control y Seguimiento.
Asunto. C Y S Aprovechamiento Forestal.
Proyecto: Armando Baena c.
Técnico: Yolanda Henao
Fecha 25/9/2023.